

COLEGIO AMANE CER
SAN CARLOS

**Reglamento de
Evaluación y
Promoción
Año 2018**

SAN PEDRO DE LA PAZ

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

TÍTULO I

PRESENTACIÓN

El Colegio Amanecer San Carlos, institución educacional de carácter particular subvencionado, busca promover su Proyecto Educativo, apuntando a la formación de un alumno integral a través de una educación científico-humanista, fundada en el afecto, el respeto, el emprendimiento y la creatividad, como agentes principales del proceso de aprender que permita alcanzar estándares de excelencia académica y desarrolle un uso responsable de la libertad.

El objetivo del presente reglamento es orientar y regular el proceso de evaluación y promoción de los alumnos, buscando mejorar el nivel de logro de los objetivos de aprendizaje propuestos por el Ministerio de Educación, de acuerdo a la normativa legal vigente.

Para estos efectos el sentido de la evaluación será la de un proceso permanente, cuyo objetivo es proporcionar información y orientación al profesor (a) para apoyar a los/as estudiantes en su proceso de aprendizaje y obtener una mejora significativa, involucrando a ambos en el logro de objetivos educacionales propios de cada nivel. La evaluación se traduce en una calificación (nota o concepto), la cual determina, junto al requisito de asistencia, la promoción de los/as estudiantes.

Se entiende por Promoción, la situación final del proceso de aprendizaje cursado por el estudiante, en el año lectivo correspondiente y que puede arrojar como resultado que el alumno repita o pase de curso¹.

El siguiente Reglamento de Evaluación del Colegio Amanecer San Carlos está fundamentado en las disposiciones legales contenidas en los siguientes decretos:

Normativa que regula la evaluación y promoción de Educación Básica:

- Decreto N° 511 de 1997, que aprueba el Reglamento de Evaluación, Promoción Escolar de niños y niñas de Enseñanza Básica.
- Decreto Exento N° 158 de 1999 y Decreto Exento N° 107 de 2003, que modifica el Decreto N° 511 de 1997.

Normativa que regula la evaluación y promoción de Educación Media:

¹ Obtenido de <https://www.ayudameduc.cl/ficha/normativa-de-evaluacion-y-promocion-educacion-basica>

- Decreto N° 112 de 1999, que establece disposiciones de Evaluación, Promoción Escolar de estudiantes de 1º y 2º año de Enseñanza Media.
- Decreto N° 83 de 2001, que establece disposiciones de Evaluación, Promoción Escolar de estudiantes de 3º y 4º año de Enseñanza Media.
- Decreto 170 de 2009. el que fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales.
- Decreto Exento N° 83 de 2015 que aprueba Criterios y Orientaciones de Adecuación Curricular para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de Educación Parvularia y Educación Básica.
- Ley 20845 de Inclusión Escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado.

TÍTULO II

PÁRRAFO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

Este Reglamento de Evaluación fue elaborado previa consulta al Consejo General de Profesores, según lo establecido en la Ley N° 19.070, y de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional y al Reglamento Interno del establecimiento. Anualmente se procederá a revisar y actualizar todas las disposiciones contenidas de acuerdo a las necesidades detectadas.

Artículo 2º

El Rector comunicará este Reglamento a los alumnos, padres y apoderados y al Departamento Provincial de Educación según lo siguiente:

- a) A todos los estudiantes a más tardar al inicio del año escolar durante la hora de Consejo de Curso u Orientación.
- b) A todos los padres y apoderados, en la última reunión de apoderados del año escolar correspondiente o a más tardar en la primera reunión de Marzo, se les comunicará vía oral un extracto de él y se publicará en la página web del establecimiento, conteniendo las disposiciones fundamentales.
- c) A todos los docentes del establecimiento se les enviará el ejemplar del reglamento - vía correo electrónico.
- d) Será publicado en la página web institucional para conocimiento y consulta permanente de toda la comunidad educativa.
- e) Se utilizará el Consejo Escolar como una instancia de difusión y de análisis del reglamento de evaluación.

Artículo 3º

El Establecimiento ha adoptado el Régimen de Evaluación Semestral de sus alumnos, en los períodos establecidos anualmente en el Calendario Escolar Regional.

Artículo 4º

El Rector del Colegio a propuesta del Consejo de Profesores establece y permite garantizar el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar sobre la base de las disposiciones legales.

PÁRRAFO II: EVALUACIÓN

Artículo 5º

Los estudiantes serán evaluados y calificados en todas las asignaturas del plan de estudio correspondiente, excepto en las asignaturas de Orientación, Consejo de Curso, y en lo que se refiere a los Objetivos Fundamentales Transversales u Objetivos de Aprendizaje Transversales, los que serán evaluados, pero no calificados.

Artículo 6º

Atendiendo a la diversidad de nuestros estudiantes, las evaluaciones podrán ser individuales, bipersonales, grupales u otras, según sea procedente, mediante la autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación. De la misma forma, se utilizarán distintos procedimientos e instrumentos evaluativos, tales como, pruebas escritas, trabajos de investigación, ensayos, etc., los cuales tendrán relación con los objetivos y las experiencias de aprendizaje desarrolladas en clases.

Los instrumentos posibles de utilizar son:	Las técnicas evaluativas podrán ser las siguientes:
Listas de cotejo (con rúbrica) Pauta de Observación directa (con rúbrica) Escalas de apreciaciones (con rúbrica) Autoevaluaciones Pruebas escritas Mapas conceptuales Proyectos Registro anecdótico Evaluación de desempeño	*Disertaciones *Dramatizaciones *Exposiciones de temas. *Esquemas y mapas conceptuales. *Preguntas abiertas (habilidades cognitivas) *Interrogaciones orales. *Trabajos prácticos. *Manipulación de objetos. *Uso de tecnologías * Informes. *Ensayos *Preguntas de selección alterna. * Portafolio *Debates *Diario de clases *Ejercicio interpretativo *Pruebas orales *Entrevista

Para efecto de la evaluación de los aprendizajes se considerarán:

- a) **Evaluación Diagnóstica.**
- b) **Evaluación Formativa o de Proceso.**
- c) **Evaluación Sumativa.**
- d) **Evaluación Diferenciada.**

Artículo 7º

Los docentes a la hora de evaluar el logro de los objetivos de aprendizaje propios de cada asignatura, considerarán:

- a. La presentación previa de objetivos claros y precisos.
- b. La confección de pautas de evaluación tales como rúbricas, escala de apreciación, hojas de cotejo u otras, que deben ser presentadas con antelación a los alumnos.
- c. La entrega de bibliografía suficiente y adecuada en los casos que corresponda.
- d. La confección de instrumentos de evaluación escritos que tengan directa relación con los objetivos abordados en clase y que sean visados internamente por los encargados respectivos.

En caso de que un profesor(a) detecte un plagio en un trabajo escrito de investigación u otro procedimiento de evaluación, no se asignará puntajes en aquellos indicadores que apunten al contenido y se registrará en la hoja de vida del alumno como una falta grave o gravísima, aplicándose las sanciones conforme al reglamento de Convivencia Escolar. Por lo tanto, para efectos de la calificación, se considerarán sólo aquellos indicadores referidos a aspectos formales del trabajo.

Artículo 8º

La aplicación de las evaluaciones contempla el siguiente protocolo que debe realizar el Profesor antes de comenzar el desarrollo de ésta:

- a. Lectura de las instrucciones o disposiciones generales y de los enunciados de cada ítem.
- b. Señalar y reforzar las conductas no permitidas y sus sanciones.
- c. Verificar la aplicación del procedimiento de Evaluación Diferenciada.

Artículo 9º

Frente a situaciones emergentes que se produzcan en una evaluación:

1. En caso de que un Profesor(a) detecte copia en una prueba o si el estudiante es sorprendido entregando o recibiendo información por diversos medios, ya sean estos escritos, tecnológicos, electrónicos, internet, o si es sorprendido utilizando audífonos u otro aparato electrónico durante el desarrollo de una evaluación, se procederá a:
 - 1.1. Suspender la prueba del alumno(a) en el acto.
 - 1.2. Posteriormente el profesor (a) consignará la anotación respectiva en el libro de clases.
 - 1.3. Luego el Profesor (a) planteará situación al Director (a) de Ciclo respectivo y bajo la autorización de éste, se decidirá si:
 - a. El estudiante debe rendir una nueva prueba,
 - b. El estudiante será interrogado de manera oral, o

c. Se corregirá el instrumento ya aplicado, considerando lo contestado por el estudiante.

En cualquiera de los tres casos, el nivel de exigencia a aplicar será del 80%. Una vez acordada la decisión, se informará al apoderado a través de entrevista con Profesor (a) de Asignatura y/o Director (a) de Ciclo.

De resistirse el alumno(a) a cualquiera decisión tomada se le calificará con nota mínima.

2. En aquellos casos, en que un alumno (a) estando en el colegio, no asiste a un proceso de evaluación, o estando en la sala se niegue a responder una evaluación fijada con anterioridad sin un motivo justificado, se dejará constancia escrita en su hoja de vida, procediendo a aplicarle la nota mínima.

Artículo 10º

Si durante una evaluación suena la alarma de evacuación, se suspende la prueba y se recalendariza. Se evalúa sólo como formativa, entregándola a los alumnos para que la lleven a su casa y la terminen como ejercicio.

Artículo 11º

A los alumnos que tengan impedimentos para cursar de manera regular una asignatura, subsector o actividad de aprendizaje deberá aplicárseles procedimientos de Evaluación diferenciada. No obstante el Rector, previa consulta al Profesor (a) Jefe y de asignatura correspondiente, de Aprendizaje podrá autorizar la eximición de los alumnos en una Asignatura, en casos debidamente fundamentados que adjunten la documentación correspondiente.

Con respecto a la eximición de una asignatura en el caso de los alumnos de Enseñanza Básica y Media, para decidir la eximición el Rector deberá contar con los siguientes documentos:

- a) Solicitud escrita del apoderado al Rector con copia a Director (a) de Ciclo, presentada hasta el día 15 de abril del correspondiente año escolar.
- b) Certificado de tratamiento del profesional calificado en neurología, psicopedagogía y/o fonoaudiología, u otro profesional de la salud acorde al diagnóstico emitido, que certifique el motivo que justifica la solicitud.
- c) Informe del Jefe (a) de Departamento y del profesor de la respectiva asignatura.

No obstante lo anterior, en el caso de los alumnos de Enseñanza Media, sólo serán sometidas a trámite las peticiones de eximición de alumnos que hayan estado eximidos en uno o más años de Enseñanza Básica.

Una vez estudiados los antecedentes, el Rector decidirá otorgar o no la eximición. De ser concedida, la eximición tendrá vigencia sólo durante el año escolar correspondiente o semestre según se indique en la documentación. Cualquier solicitud fuera de los plazos establecidos, no autoriza exención, por lo tanto, se resolverá manteniendo el promedio de las evaluaciones obtenidas hasta el momento.

Artículo 12º

Los cambios desde las asignaturas electivas y de área en la Formación Diferenciada, deben ser solicitados en forma escrita por el apoderado (a) a Director (a) de Ciclo, quien resuelve de

acuerdo a los informes técnicos pedagógicos aportados por el Profesor Jefe y los Profesores de las asignaturas electivas. Dichas solicitudes deben ser presentadas durante las dos primeras semanas del año escolar. No se autorizarán cambios posteriores a esta fecha.

PÁRRAFO III: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 13º

Los profesores de asignatura en conjunto con la profesora de Educación Diferencial realizarán las adecuaciones curriculares pertinentes, firmando un compromiso de evaluación diferenciada. En caso de no trabajar con las estrategias diferenciadas, las evaluaciones que se realicen deben tener una escala de exigencia del 50%. Este reglamento será aplicado a los alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE) permanente y sólo a los alumnos con coeficiente intelectual limítrofe en el caso de las NEE transitorias.

Artículo 14º

La evaluación diagnóstica de necesidades educativas especiales en el establecimiento se realizará en el siguiente periodo: marzo a abril, no obstante, los estudiantes que ingresen al sistema después de iniciado el año escolar se les aplicará de igual forma la evaluación diferenciada, previa entrevista con el equipo multidisciplinario.

Artículo 15º

Los alumnos con necesidades educativas especiales (permanentes y transitorios) integrados a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas de promoción y evaluación señaladas en el presente reglamento. Sin embargo, **los procedimientos de evaluación** que se aplicarán, tendrán las siguientes características:

- a. Los alumnos con NEE rendirán las evaluaciones el día que corresponde según el calendario de evaluaciones semestral junto con sus compañeros. Dicho instrumento debe ir con las adecuaciones correspondientes según la necesidad del alumno, definiendo diversos procedimientos de evaluación de los aprendizajes, como por ejemplo; más tiempo, diversos momentos de evaluación; adecuaciones que permitan acceder a los instrumentos de evaluación, entre otros. Las adecuaciones necesarias serán establecidas por los profesionales del colegio y considerando, si fuese necesario, las recomendaciones de profesionales externos.
- b. Para la corrección y calificación de los procedimientos se considerarán los criterios establecidos en cada objetivo de aprendizaje de la(s) unidad(es) del programa de estudio, considerando la adecuación curricular del estudiante, permitiendo así apreciar sus avances comparándose consigo mismo. En caso de que no lograrse los objetivos evaluados, tendrá la oportunidad de completar la evaluación ya rendida o podrá rendir un nuevo instrumento previo acuerdo entre el profesor (a) de asignatura y el profesor (a) PIE. Este criterio también podrá aplicarse a aquellos alumnos que no se encuentren en PIE, siempre que el profesor de asignatura así lo solicite. De la misma forma, podrá aplicarse a aquellos alumnos con trastornos emocionales, según el criterio del Orientador (a) y Psicólogo, en acuerdo con la Dirección de Ciclo correspondiente.

c. La evaluación deber ser aplicada (o completada por el alumno) antes de una semana, fuera de la jornada escolar, en un horario previamente determinado por el profesor de PIE. En caso de que el alumno no se presente a rendir o completar la evaluación, se entiende que acepta el resultado inicial, por tanto, no habrá otras oportunidades para mejorar la evaluación. Se debe informar por escrito a los apoderados el horario en el cual serán tomadas las evaluaciones, para que tomen conocimiento de esta medida.

PÁRRAFO IV: SOBRE LAS CALIFICACIONES

Artículo 16º

Los resultados de las evaluaciones, expresadas como calificaciones en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizajes serán coeficiente uno bajo una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación 4,0. Para su cálculo se utilizará una escala de exigencia del 60%.

Artículo 17º

No se realizarán evaluaciones que signifiquen una calificación extra, entendiéndose como “calificación extra”, aquellas que no involucran al total de la matrícula del curso o grupo de trabajo.

Artículo 18º

Las calificaciones sumativas que los alumnos obtengan en todas las asignaturas o actividades de aprendizajes, deberán referirse sólo al logro de los Objetivos Fundamentales, Contenidos Mínimos Obligatorios y Aprendizajes Esperados, y/u Objetivos de Aprendizaje según corresponda, establecidos en los Planes y Programas de Estudio.

Artículo 19º

Los profesores evaluarán durante cada semestre escolar, en cada una de las asignaturas del plan de estudio, una cantidad de calificaciones mínimas de acuerdo al siguiente cuadro:

HORAS DE CLASES	Nº DE CALIFICACIONES
Con 1 hora de clase	2 calificaciones
Con 2 hora de clases	3 calificaciones
Con 3 horas de clases	4 calificaciones
Con 4 hora de clases	5 calificaciones
Con 5 horas de clases	6 calificaciones
Con 6 o más horas de clases	7 u 8 calificaciones

Artículo 20º

Se podrá administrar en un día hasta dos pruebas coeficiente uno, cuyas fechas serán informadas

al inicio de cada semestre.

Artículo 21º Las calificaciones obtenidas por los alumnos en los talleres correspondientes a los horarios de libre disposición JEC (PSU, Taller de Comprensión Lectora, Taller de Habilidades Matemática, Formación Integral, Taller de Deporte, Taller de Ciencia, Desarrollo Personal y Capacidad Emprendedora), no incidirán en su promoción directamente como una asignatura, pero serán evaluados regularmente con calificaciones parciales acumulativas y el promedio semestral de éstos pasarán a ser nota parcial coeficiente uno de una asignatura afín asignada previamente y conocida por los estudiantes y apoderados.

Artículo 22º

El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales u Objetivos de Aprendizaje Transversales, en concordancia con lo establecido en el PEI, se evaluará permanentemente, registrándose en el Informe de Desarrollo Personal del Alumno, el cual se informará al final de cada semestre.

La situación final de cada semestre se registrará por los siguientes conceptos:

O (Óptimo) : El rasgo, conducta o valor se presenta de forma sobresaliente.

B (Bueno) : El rasgo, conducta, o valor se presenta de forma adecuada.

D (Deficitario) : El rasgo, conducta o valor se presenta rara vez.

Artículo 23º

Las calificaciones finales semestrales de los alumnos, en cada asignatura de su plan de estudio- con incidencia en su promoción – se obtendrá por el simple promedio de todas las calificaciones obtenidas por el alumno durante el semestre, con un decimal y con aproximación a la décima, cuando la centésima sea igual o superior a 5.

Artículo 24º

Las calificaciones anuales finales de los alumnos(as) de Ciclo Menor y Ciclo Mayor, en cada asignatura de su plan de estudios –con incidencia en su promoción se obtendrán por el simple promedio de las calificaciones finales de cada uno de los dos semestres del año escolar, con un decimal y con aproximación a la décima, cuando la centésima sea igual o superior a 5.

Artículo 25º

Los alumnos que obtengan como promedio en su calificación final un “tres coma nueve” (3,9) en alguna asignatura que incida en repitencia, tendrán derecho a una prueba especial que contenga los objetivos de aprendizaje más relevantes, como una posibilidad de alcanzar la nota de aprobación. Por tanto, se registrará en el libro la nota necesaria, para que una vez promediada con el resto de las calificaciones, se obtenga un promedio final 4.0. El instrumento debe estructurarse en base a un temario entregado al estudiante con antelación, y debe ser enviado al Director de Ciclo correspondiente.

Artículo 26º

Los resultados de las evaluaciones serán comunicados por los docentes a los estudiantes con un plazo máximo de 10 días hábiles. En ningún caso se podrá aplicar una nueva evaluación sin que los alumnos hayan conocido la calificación de la anterior, entendiéndose que una vez aplicado el

instrumento evaluativo y conocidos los resultados, se debe realizar una retroalimentación a los alumnos con el fin de reforzar aquellos aprendizajes no logrados, dentro del horario normal de clases.

Artículo 27º

No se anularán las evaluaciones con un bajo rendimiento general del curso cuando los objetivos y procedimientos de evaluación estén bajo los parámetros adecuados establecidos por este reglamento. No obstante, en aquellas evaluaciones en que se supere el 30% de calificaciones inferiores a 4.0, Director (a) de Ciclo y el profesor (a) de asignatura, analizarán la situación y se determinará si es necesario realizar un plan remedial, reevaluando el o los objetivos deficientes, mediante una segunda evaluación, cuya nota se sumará a la anterior y el promedio de ambas se registrará en el libro de clases. La Evaluación Remedial será obligatoria para todos los alumnos, sin embargo, no se considerará su calificación si ello implica un desmedro de la calificación inicial.

Artículo 28º

Los resultados de las evaluaciones serán comunicados a los padres y/o apoderados en términos de calificaciones, formalmente una vez en cada semestre con la entrega del informe correspondiente (semestral y anual). Además, podrán acceder a dicha información en forma periódica, a través del sistema de gestión institucional Schooltrack con que cuenta el colegio. De la misma forma, podrán solicitar entrevistas a los Profesores Jefes y/o de asignatura vía correo institucional, todas las veces que estimen necesario, para conocer la situación académica y conductual del alumno (a).

PÁRRAFO V: DE LA INASISTENCIA DEL ALUMNO FRENTE A LAS EVALUACIONES

Artículo 29º

La inasistencia del alumno (a) a una evaluación fijada con anticipación, deberá ser justificada personalmente por su apoderado (a) en Coordinación de Convivencia presentando Certificado Médico si así correspondiera (documento en original y con fecha actualizada). Se mantendrá el porcentaje de exigencia si tiene certificado médico, de lo contrario será de un 70 % de exigencia.

Artículo 30º

Si el alumno (a) en dos o más veces, no asiste a las evaluaciones que le han sido recalendarizadas por el docente responsable de una asignatura, sin justificación alguna, o no presenta o entrega algún trabajo (informe, investigación, trabajo manual, etc.) en las fechas fijadas. El docente responsable de una asignatura de 7º básico a 4º Medio, debe dejar registro en la hoja de vida del alumno (a), informar al profesor (a) jefe del alumno (a) y a Director (a) de Ciclo, y proceder a colocar nota mínima. En los casos de alumnos de 1º a 6º Básico, el profesor (a) responsable debe informar al apoderado (a), dejar constancia en el libro de clases en la hoja de vida del alumno (a), y establecer un nuevo plazo previo a colocar la nota mínima.

Artículo 31º

La entrega del certificado médico o justificación del apoderado(a) a la ausencia de la evaluación (escrita, oral, formal o de otra índole), no podrá exceder dos días hábiles desde la emanación de la licencia médica u otro justificativo.

Artículo 32º

El profesor (a) de asignatura frente a la inasistencia del alumno, corroborará la entrega de documentación médica y supervisará que se cumpla con la justificación que se establece en el punto anterior, tomando la evaluación al reincorporarse inmediatamente el alumno (a) en la clase que corresponda a la asignatura (o en un horario convenido con el profesor (a) responsable), o en su defecto, dependiendo de la extensión de la licencia médica o el matiz de ella, se procederá a recalendarizar las evaluaciones pendientes bajo la supervisión del profesor (a) jefe y Director (a) de Ciclo. El plazo máximo para rendir la evaluación una vez que el alumno (a) se reincorporó a clases será de una semana, de lo contrario, se deja clara constancia que de 7º básico a 4º Medio, es responsabilidad del alumno (a) demostrar preocupación e interés por cumplir con dicho requisito, debiendo el estudiante acercarse al docente y/o Profesor (a) Jefe para regularizar su situación. De lo contrario, se procederá a evaluar con nota mínima. Cabe precisar que en el caso de ausencias prolongadas, el apoderado debe concurrir al establecimiento para coordinar la recalendarización de las evaluaciones.

Artículo 33º

Los alumnos que deban concurrir a eventos para representar al colegio, deberán informar al profesor (a) jefe, quien tramitará con el Director (a) de Ciclo la calendarización y/o postergación de cada evaluación, presentando la lista de los alumnos firmada y timbrada; salvaguardando de este modo, el cumplimiento del proceso escolar, pero favoreciendo la participación del alumnado en actividades de crecimiento personal, social y valórica.

PÁRRAFO VI: PROMOCIÓN ESCOLAR RESPECTO DE LA ASISTENCIA

Artículo 34º

Serán promovidos todos los alumnos de 1º a 2º y de 3º a 4º año de E.G.B., que hayan asistido como mínimo al 85% de las clases realizadas, considerando que disponen de dos años escolares consecutivos para el cumplimiento de los Objetivos de Aprendizaje correspondientes al nivel. Sin embargo, el Rector del Colegio, Director (a) de Ciclo y el Profesor (a) Jefe autorizarán la promoción de alumnos con porcentajes menores al 85% de asistencia, fundados en causas de salud u otras causas debidamente justificadas. No obstante lo anterior, de igual forma podrían no ser promovidos los alumnos señalados en el artículo 45º del presente reglamento.

Artículo 35º

Para la promoción de los alumnos de 2º a 3º básico y desde 4º básico hasta IVº medio, se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de todos los sectores y/o asignaturas de sus respectivos planes de estudio, que incidan en su promoción y la asistencia a un mínimo de 85% de las clases realizadas.

PÁRRAFO VI: PROMOCIÓN RESPECTO DEL LOGRO DE LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES

Artículo 36º

Serán promovidos de curso los alumnos que aprueben los sectores y/o asignaturas de sus respectivos Planes de Estudio, que incidan en su promoción.

Artículo 37º

Serán promovidos de curso los alumnos de 2º a 3º básico y desde 4º básico hasta IVº medio, que no aprueben un sector o asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio mínimo de 4,5, incluido el sector o asignatura reprobada.

Artículo 38º

Serán promovidos de curso los alumnos de 2º a 3º básico y desde 4º básico hasta IVº medio, que no aprueben dos sectores o asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio mínimo de 5,0, incluido los sectores o asignaturas reprobadas. Sin embargo, y sólo para los alumnos de IIIº y IVº año medio, si entre los dos sectores o asignaturas no aprobadas, se encuentran Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, los alumnos serán promovidos sólo si su nivel general de logro corresponde a un promedio mínimo de 5,5, incluyendo los sectores no aprobados.

Artículo 39º

No obstante lo señalado en el artículo 38º, el Rector del establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor(a) Jefe del Curso de los alumnos afectados, no promover de 1º a 2º básico o de 3º a 4º año básico a aquellos(as) que presenten un atraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio y que pueden afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Artículo 40º Si un alumno repite consecutivamente dos veces el mismo curso o, en forma alternada, dos cursos dentro del mismo ciclo, perderá de inmediato su derecho a la matrícula del periodo lectivo siguiente.

PÁRRAFO VIII: DE LA RESOLUCIÓN DE SITUACIONES NO PREVISTAS Y DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO.

Artículo 41º La resolución de situaciones no previstas en presente reglamento, serán resueltas por la Rectoría del Establecimiento.

Artículo 42º Se establece, que en aquellos casos en que las disposiciones de este reglamento, y que a juicio de la Rectoría y, o del Consejo de Profesores, debieran, o necesitaran ser modificadas o eliminadas, se comunicará oportunamente esto al Consejo Escolar y a la Secretaria Ministerial

de educación.

- Agregar procedimiento de cierre de año anticipado.